



México D.F. a 3 de noviembre de 2010

Lic. Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
P r e s e n t e

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia al oficio de fecha 30 de septiembre de 2010 en el que alude al estudio de "Métrica de la transparencia 2010" y donde señala algunas observaciones relativas al Estado de Veracruz y a la evaluación realizada sobre las variables indicadas a continuación.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento las principales consideraciones tenidas en cuenta al analizar sus observaciones, así como su incidencia en la modificación o confirmación de la calificación otorgada a tales variables al realizar el estudio:

Apartado de Normatividad

Observación	Comentarios
La variable 3.1.9 se refiere a que la calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias o sesiones de trabajo (agenda o calendario de sesiones) se establezca de manera expresa como información pública de oficio mínima para todos los sujetos obligados. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que lo anterior está establecido en el artículo 42.2 de la ley.	El artículo 42.2 de la ley se refiere a la organización y funcionamiento del Consejo General. El criterio se refiere a información pública de oficio respecto de calendarización de reuniones públicas de todos los consejos u órganos colegiados del Estado. No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.
La variable 3.3.1, relativa a plazos de forma periódica para la actualización de la información , se refiere a que se establezca una temporalidad (anualmente, bimestralmente, etc.) para realizar dicha actualización. Al respecto, el órgano garante señala que esta temporalidad se encuentra establecida en el artículo 8.1 de la ley.	Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.

Carretera México - Toluca No. 3655, Apartado Postal 10-883 Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Alvaro Obregón, 01210 México, D.F. Conm. 5727 9800

<p>La variable 3.3.4 se refiere a que de manera expresa se establezca el responsable (unidad o servidor público) de generar o actualizar la información. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 8.5 de la ley.</p>	<p>El artículo 8.1 fr. V se refiere a los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones. El criterio se refiere a que se identifique al responsable de generar o difundir la información (unidad o servidor público).</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 5.1.2, relativa a información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, se refiere a que se establezca la propiedad intelectual o los derechos de autor como información confidencial. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 17.I fr. IV de la ley.</p>	<p>El artículo 17.I fr. IV de la ley es genérico. El criterio establece que debe haber una mención expresa a los derechos de autor y propiedad intelectual.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 8.11.7 se refiere a que de manera expresa se encuentren establecidas atribuciones para el órgano garante en materia de supletoriedad de los municipios. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 9.3.1 de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 9.5 se refiere q que de manera expresa se establezca la obligación de rendir un informe periódico al órgano garante. En sus observaciones, el órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 16 de la ley.</p>	<p>El artículo 16 de la ley se refiere a que los sujetos obligados, por conducto de su respectiva Unidad de Acceso, elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados. El criterio refiere a la obligación de los sujetos obligados de rendir un informe al órgano garante.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 11.11, relativa a la posibilidad de una audiencia de conciliación, se refiere a que se haga mención de alguna posibilidad de acuerdo entre el sujeto obligado y el ciudadano para lograr entregar la información. En sus observaciones, el órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 67.1 fr. II de la ley.</p>	<p>El artículo 67.1 fr. II de la ley establece que el Pleno del Consejo podrá determinar la celebración de audiencias con las partes. El criterio refiere a la posibilidad de celebrar audiencias de conciliación durante el procedimiento, no sólo “audiencias con las partes”.</p>

	No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.
La variable 11.14 se refiere a que el procedimiento de ejecución en caso de incumplimiento de una resolución en un recurso de revisión, a fin de hacerla cumplir , se establezca como tal de manera expresa. El órgano garante señala en sus observaciones que esta obligación se encuentra contenida en los artículos 72, 78 y 79 de la ley.	Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.
La variable 12.2 se refiere a que se establezca de manera expresa el órgano calificado para sancionar, ya sea: a) Faculta al órgano garante; o b) remite a otro órgano . Al respecto, el órgano garante hace notar que existe un error de captura en la matriz de evaluación, pues se citó el artículo 75 de la ley y no el artículo 78 fr. 2 y 3.	Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la corrección del artículo incluido en la matriz de evaluación para marcar que el procedimiento corresponde a la opción B y no a la opción A.

Apartado de Usuario Simulado

Observación	Comentarios
Se considera que la calificación de 0.5 que se le otorga a la respuesta de la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio 00040110 del sistema INFOMEX-Veracruz, al señalar que faltaron algunos datos, es incorrecta.	Efectivamente la solicitud estaba mal calificada, pues no se consideró que venían los viáticos por lo que se le había asignado la calificación de .5 cuando en realidad corresponde 1, sin embargo esto ya quedó corregido en la base de usuario simulado actualizada.

Apartado de Capacidades Institucionales

Observación	Comentarios
La información faltante relativa a los comisionados fue entregada oportunamente, pero no fue incluida en el análisis.	La información ha sido corroborada. Se harán los ajustes necesarios.



Sin otro particular, y esperando haber aclarado todas sus inquietudes, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Dr. Sergio López Ayllón
Secretario General

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.